



MINISTERIO DE FOMENTO

- Souic  
- Alcalde  
- Urbansu (Felix)

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA

O F I C I O

Concello de Carral  
(A Coruña)

AYUNTAMIENTO DE CARRAL

S/REF

Campo Da Feira, nº 1

N/REF

AG/ch

11 FEB. 2016

15175 CARRAL ( A CORUÑA)

FECHA

05/02/2016

Registro Entrada Nº 208

ASUNTO

PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL

Ministerio de Fomento  
000909 08/02/2016  
Demarcación Carreteras Galicia  
REGISTRO DE SALIDA

Adjunto se remite copia de la Resolución de 20 de Enero de 2015 del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red, informando desfavorablemente el Plan General de Ordenación Municipal, y señalando una serie de prescripciones que deberán cumplirse para poder informarlo favorablemente.

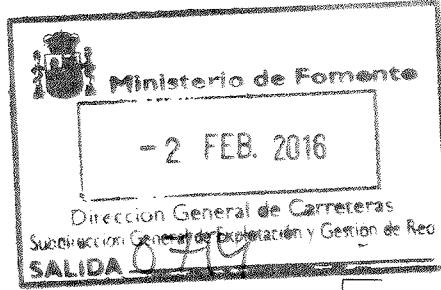
EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN



Fdo.: Angel González del Río



MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE RED

O F I C I O

N/REF: PU-C-0810.1 RIL  
S/REF:  
EXPDTE:  
FECHA: 1 de febrero de 2016

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA  
C/ Antonio Machado, 45  
15071  
LA CORUÑA

Ministerio de Fomento  
001017 04/02/2016  
Demarcación Carreteras Galicia  
REGISTRO DE ENTRADA

S/REF: Ayto Carral VT/cc  
N/REF: PU-C-0810 RIL  
INTERESADO: Ayuntamiento de Carral

Con fecha 20 de enero de 2016 el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red ha resuelto:

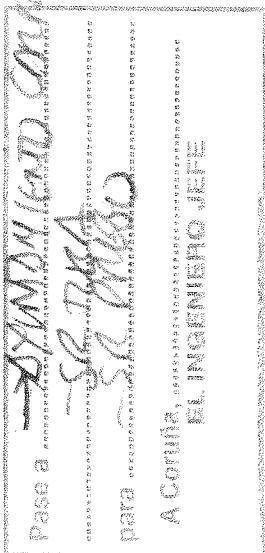
- I. **Informar desfavorablemente**, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el *Documento para informe previo a la aprobación inicial del PGOM de Carral* por no cumplir las prescripciones que ese enumeran en el punto II.
- II. **Para poder informar favorablemente el Documento para informe previo a la aprobación inicial del PGOM de Carral**, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la normativa, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la *Ley 37/2015, de 30 de septiembre, de Carreteras*, y el Reglamento General (*RD 1812/1994, de 2 de septiembre*). Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no aparezcan incluidos dentro de los límites de los Sectores urbanizables, así como que las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubiquen fuera de la zona de dominio público.

La clasificación de suelo rústico de protección de infraestructura debería extenderse a lo largo de todo la longitud de las carreteras estatales, independientemente de la clasificación de los suelos atravesados.

- Se reflejará en los planos a una escala adecuada, y en la normativa, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada (en planos) a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como que aparezca en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley y el Reglamento de Asimismo se tendrán en

¡ Urgente!



245



cuenta las previsiones del artículo 86 del Reglamento General sobre coincidencia de zonas, bien debido a la proyección de los taludes, bien por superposición de las líneas límites de edificación de las distintas vías, debiendo prevalecer la más alejada de la carretera.

En **ningún caso** podrá **grafiarse una línea límite de edificación inferior a la establecida** por la Ley de Carreteras, salvo que en virtud de un Estudio de Delimitación de Tramo Urbano definitivamente aprobado por la Dirección General de Carreteras de acuerdo con lo que establece la citada Ley 37/2015, dicha distancia haya sido objeto de modificación. O en su caso, mientras no se realice la oportuna cesión del vial donde se grafía una alineación inferior a la que establece la Ley de Carreteras.

- Cualquier propuesta de nuevas conexiones o modificación de las existentes o de su uso incluidas en el planeamiento urbanístico que no hayan sido informadas desfavorablemente tendrán efectos similares a los contemplados en el art. 104.9 del *Reglamento General de Carreteras* en cuanto a la emisión de informe favorable a consultas previas de viabilidad, pero ello no significará su autorización hasta tanto se emita resolución expresa de la Dirección General de Carreteras, para lo cual será condición necesaria, además de cumplir con la normativa vigente, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera o carreteras afectadas, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual. Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas instalaciones que incluso no estando situadas en las zonas de protección de las carreteras accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el acceso existente con el nivel de servicio previo a dicha implantación.

En consecuencia, hasta tanto no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento deberá suprimirse del planeamiento toda nueva conexión o modificación de las existentes con la Red de Carreteras del Estado salvo las que en el informe sean aceptadas expresamente. En los casos de nuevos enlaces o de modificación de enlaces existentes, su aprobación e inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la *Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes*.

El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, que deberán ejecutarse por el promotor urbanístico una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

- En la intersección del p.k 15+900 de la N-550 de acceso al polígono industrial de Os Capelos se suprimirá el diseño de acceso tipo glorieta, por ser la IMD superior a 5000veh/día de acuerdo con lo que establece el artículo 102.8 del Reglamento General de Carreteras. En su lugar se realizará la reserva de suelo suficiente para implantar un enlace.



- No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del plan urbanístico, mientras no exista autorización de la Dirección General de Carreteras a los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente, lo cual se hará constar explícitamente tanto en la Memoria del instrumento como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar asimismo que la ejecución de dichos accesos en caso de informe favorable se hará por el promotor del planeamiento y a su costa, una vez sean autorizados.
- La normativa del Plan tendrá en cuenta, de acuerdo a la legislación urbanística vigente, la compatibilidad de las actuaciones propias de la conservación y explotación de las carreteras del Estado, así como la implantación de los elementos funcionales de las mismas con la clasificación urbanística del suelo en los sectores próximos a la red estatal de carreteras

El **planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico** que correspondan a los terrenos de dominio público estatal en su caso incluidos en aquel para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que proceden de acuerdo con la normativa urbanística.

- Se incluirá en la normativa que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el *Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre* (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica indicados serán ejecutados **con cargo a los promotores** de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

- En la Normativa del Plan deberá hacerse constar, en relación con la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, la prohibición expresa que a tal efecto se establece en el art. 37 de la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras*.

**ASUNTO:** DOCUMENTO PARA INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOM DE CARRAL

**INTERESADO:** Ayuntamiento de Carral



- La iluminación a instalar en los sectores no deberá afectar negativamente a la seguridad del tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, **con el ruego de traslado al interesado.**

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES  
Y PUERTOS DEL ESTADO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Rosa María Izquierdo López', written over a faint horizontal line.

Fdo.: Rosa María Izquierdo López